

C-No.356

Panamá, 5 de diciembre de 1996.

Licenciado
Eustacio Fábrega L.
Director General
Dirección de Aeronáutica Civil
E. S. D.

Señor Director General:

En atención a su Consulta formulada via Nota No.1272-AJ-DG-DAC de 17 de octubre del año que decurre, en la cual nos plantea la siguiente interrogante:

"Si con fundamento de lo dispuesto en el Artículo 58 numeral 9 de la Ley 56 de 1995 y el artículo 56 del Decreto Ejecutivo No.18 de 25 de enero de 1996 (del Ministerio de Hacienda y Tesoro) le es posible a la Dirección de Aeronáutica Civil contratar directamente los locales que se dan en arrendamiento y concesión en el Aeropuerto Internacional de Tocumen".

Sobre el particular, procedemos a externar nuestro criterio al respecto, tomando en cuenta que *"la Dirección de Aeronáutica Civil realiza contratos de concesión y arrendamiento de los locales en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, los cuales se encuentran clasificados en arrendamiento de locales, concesiones comerciales,*

aeronáuticos, servicios conexos, conforme a la Resolución No.025-JD de 14 de septiembre de 1990...la DAC se dispone a adecuar dichos Reglamentos a las normas de la Ley 56 de 1995 y el Decreto Ejecutivo 18 de 25 de enero de 1996".

Citando el artículo 58, numeral 9 de la Ley 56 de 1995 "Por la cual se regula la Contratación Pública", observamos lo siguiente:

"Artículo 58: No será necesaria la celebración de procedimiento de selección de contratista, en los siguientes casos:

...

9. Aquellos cuyo precio es igual para todo un sector de la actividad, en virtud de uso o prácticas comerciales o tarifas o precios fijados o aprobados por entidades públicas competentes."

Por su parte, el artículo 56 del Decreto Ejecutivo No.18 de 1996 "Por el cual se reglamenta la Ley 56 de 1995 que regula la contratación pública", establece en su primer párrafo:

"Artículo 56: La contratación directa sólo procede por vía de excepción, por lo cual no está sujeta a los procedimientos previos de selección de contratistas."

Antes de externar nuestro juicio al respecto de la problemática planteada, es menester transcribir, asimismo, los

artículos 1, 2 y 3 de la supracitada Ley, de los cuales se infiere la intención del legislador. Veamos:

"Artículo 1: La presente reglamentación tiene la finalidad de establecer, poner en funcionamiento y mantener, en las instituciones del sector público, un conjunto de normas y procedimientos con el propósito de integrar y coordinar las acciones institucionales relativas a las actividades de contratación pública, dentro del marco establecido en la Constitución Política y la Ley, para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de recursos humanos, materiales y financieros, objetivo principal del sistema de contratación pública."

"Artículo 2: La aplicación de la presente reglamentación se hará a través de los siguientes procedimientos del sistema, que relacionados entre sí, tienen el mismo objetivo:

1. Contratos menores
2. Solicitud de Precios
3. Concursos
4. Licitaciones Públicas
5. Contrataciones Directas"

"Artículo 3: La presente reglamentación regirá para todas las instituciones del Gobierno Central, las Descentralizadas, Municipales y otros organismos del Sector Público.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro como responsable de la administración del sistema, es el organismo central rector del mismo, por lo que expresará y promulgará las políticas y normas para el desarrollo e interpretaciones de este Decreto que servirán como guía general para el adecuado funcionamiento de los procedimientos del sistema previsto."

Vale también recordar que en virtud del artículo 7 de la Ley 56 de 1995, "corresponde al Ministerio de Hacienda y Tesoro...absolver consultas sobre cualquier aspecto de un procedimiento de selección de contratista o de una contratación pública que se esté desarrollando", por lo que este Despacho considera imprescindible acatar la normativa supracitada si se pretende aplicar el mecanismo de contratación directa para los fines expuestos en el tenor de su inquietud. Tal cual lo recalca el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 18 de 1996, el objetivo principal de la Ley 56 de 1995 es "integrar y coordinar las acciones institucionales relativas a las actividades de la contratación pública, dentro del marco establecido en la Constitución y la Ley".

A la postre, este Despacho ha consultado con Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Tesoro lo concerniente a los arrendamientos y concesiones de locales del Aeropuerto Internacional de Tocumen que la Dirección de Aeronáutica Civil administra. Tuvieron a bien señalarnos los artículos 4 de la Resolución No.025-JD "Procedimientos para otorgar los tipos de concesiones", y 62 del Decreto Ejecutivo 56 de 26 de enero de 1996, sobre las prórrogas de contratos de arrendamientos de locales, aplicables ambas normas a las operaciones objeto de la presente Consulta, haciendo énfasis, una vez más, que junto con la Contraloría General de la República, que es la

entidad que otorga los refrendos respectivos a todos los contratos de la Nación, el Ministerio de Hacienda y Tesoro es el ente regulador de cualquier actividad en torno a la contratación pública, sin menoscabo de nuestras funciones como consejeros jurídicos de todo servidor público.

Con la esperanza de haber atendido a cabalidad su interesante Consulta, se despide de Usted con la seguridad de nuestro respeto y consideración.

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/6/cch.